



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA

Dentro de los asuntos que recibiera esta Diputación Permanente como pendientes de resolver al concluir el primer período ordinario de sesiones del segundo año de ejercicio legal de la Quincuagésima Novena Legislatura constitucional del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, se encuentra la **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción primera del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**

En este tenor, quienes integramos la Diputación Permanente en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 53 y 56 párrafos 1 y 2 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado y en términos de los artículos 87 y 88 del mismo ordenamiento, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Del proceso legislativo

En sesión pública celebrada por este Honorable Congreso del Estado, el día 17 de mayo del año en curso, los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentaron **Iniciativa de Decreto que reforma la fracción primera del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Mediante comunicación de la fecha antes referida, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar la mencionada iniciativa a la Comisión de Estudios Legislativos de este Congreso para estudio y dictamen; con motivo de la conclusión del Primer Período Ordinario de Sesiones del segundo año de ejercicio legal de esta Legislatura, y el inicio del periodo de receso respectivo, el día 31 de mayo del año en curso fue remitido a esta Diputación Permanente para el análisis y emisión del dictamen correspondiente al asunto en cuestión.

En principio, cabe precisar que este cuerpo colegiado es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, tal es el caso que nos ocupa.

II. Contenido de la Iniciativa

La iniciativa en análisis propone que se reforme la fracción primera del artículo 407 del Código Penal del Estado, con el propósito de que se especifique en el tipo penal relativo al robo cometido en una vivienda, los casos en que este ilícito sea perpetrado en alguna de las dependencias de la misma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. Valoración de la Iniciativa

Previo a la emisión del criterio adoptado por este órgano que dictamina, es importante establecer que el patrimonio constituye uno de los pilares fundamentales del núcleo familiar, en particular, la vivienda es un valor esencial para los individuos, ya que este bien se erige como el entorno primario de las personas, el cual proporciona protección y seguridad, así como un espacio donde el ser humano desarrolla actividades de orden personal; los bienes que en ella se resguardan, proporcionan bienestar, seguridad y tranquilidad a los individuos, facilitando el desarrollo de sus tareas y actividades primordiales, razón por la que quienes emitimos el presente Dictamen consideramos necesario proteger dichos bienes mediante las adecuaciones legales pertinentes.

Los integrantes de esta Diputación Permanente estimamos conveniente adicionar al texto del numeral en cuestión, los casos en que un robo sea cometido en las dependencias de una casa habitación, con la finalidad de proporcionar al juzgador los elementos necesarios para determinar de manera precisa el caso concreto que le corresponda resolver en materia del delito de robo.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese contexto, concluimos procedente hacer mención en forma particular a los espacios que deben ser considerados como dependencias de la vivienda, como lugares en donde puede verificarse la comisión de un acto delictivo de esta naturaleza, en concreto, las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales dependientes de una vivienda a fin de proteger los hogares y contribuir a su inviolabilidad.

En torno a lo anterior, nos pronunciamos a favor de la iniciativa referida, solicitando el apoyo decidido del Pleno Legislativo para emitir el siguiente:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION I DEL
ARTICULO 407 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE
TAMAULIPAS.**

ARTICULO PRIMERO. Se reforma la fracción I del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas para quedar como sigue:

ARTICULO 407.- La sanción . . .



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

I.- Cuando el robo se cometa en un edificio, vivienda, aposento o cuarto que estén habitados o destinados para habitación o alguna de sus dependencias, como lo son las cocheras, pasillos, patios, azoteas, escaleras, cuartos de servicio, de almacenaje, jardines y corrales, comprendiéndose en esta denominación, no sólo los que estén fijos en la tierra, sino también los movibles, sea cual fuere la materia de que estén contruidos;

II. a XVII . . .

T R A N S I T O R I O

UNICO. El presente Decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los 28 días del mes de junio del año dos mil seis.

DIPUTACION PERMANENTE

PRESIDENTE

DIP. HUGO ANDRES ARAUJO DE LA TORRE.

SECRETARIO

DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ.

SECRETARIO

DIP. FERNANDO A. FERNANDEZ DE LEON.

Hoja de firmas del dictamen recaído a la iniciativa de Decreto que reforma la fracción I del artículo 407 del Código Penal para el Estado de Tamaulipas.